



Audidores y Consultores, S.A de C.V.

Helping grow your business



Boletín Fiscal.

Noticias e información oportuna sobre la temática tributaria nacional.

FACTURA ELECTRONICA.

La factura electrónica es un documento digital legalmente válido como medio de respaldo de las operaciones comerciales entre contribuyentes y por lo tanto, reemplaza a las facturas tradicionales de papel, por lo que el Sistema de Facturación Electrónica permitirá mudar la estructura física de los documentos emitidos en operaciones tributarias a un sistema electrónico funcional, que cuenta con el mismo respaldo legal que los documentos físicos, en ese sentido es que en el mes de agosto del 2022 por medio de decreto legislativo #487, se reformo el Código Tributario, con el objetivo de incluir disposiciones específicas relativas al uso de Documentos Tributarios Electrónicos

(DTE) , a fin de mejorar procesos tributarios y estos se vuelvan eficientes; que generen a los contribuyentes optimización de recursos a través de la reducción de los costos de papelería, impresión, distribución y almacenaje de los documentos tradicionalmente emitidos en formato físico; el sistema de facturación electrónica fue lanzado el 14 de diciembre de 2022, en el marco del Proyecto para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria y Aduanera financiado por el BID.

La Dirección General de Impuestos internos, tiene a disposición de los contribuyentes dos plataformas para la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos:

Sistema de Transmisión:

En este, el contribuyente adecúa su sistema de facturación a los requerimientos administrativos y tecnológicos según la documentación técnica de la administración tributaria.

Sistema de Facturación:

Es la solución tecnológica que permite emitir DTE mediante el sitio web de Facturación Electrónica del Ministerio de Hacienda, que se encuentra a disposición de los contribuyentes que cumplan con el proceso respectivo y los parámetros siguientes:

- ✓ Volumen de ventas mensual inferior a US\$10,000.00
- ✓ Volumen mensual de emisión de documentos tributarios menor a 100.
- ✓ Categoría Otros Contribuyentes según la clasificación efectuada por esta Administración Tributaria.

Dentro de los principales cambios en el Código Tributario podemos mencionar los siguientes:

- ✓ Adiciónese al Título III en su Capítulo I, Sección Quinta, una Subsección Primera, que se integrará con su epígrafe, acápites y artículos que se comprenden, siendo su primera sección los Documentos Tributarios Electrónicos.
- ✓ **Artículo 119-A.-** Los Documentos Tributarios Electrónicos se registrarán por lo establecido en este Código, como ejemplo las reglas, forma,

plazos y condiciones, estructura de datos, formatos electrónicos, representaciones gráficas, etc.

- ✓ **Artículo 119-C.-** Por regla general, la emisión de los Documentos Tributarios Electrónicos comprende su generación y firma electrónica, transmisión a la Administración Tributaria para el otorgamiento del sello de recepción y la entrega al receptor en formato electrónico.

Al ser documentos tributarios electrónicos, se agregan y/o se modifican pasos a los actuales procesos de facturación que consisten en:

- ✓ Transmisión y Sello de Recepción, según Artículo 119-D.- Los documentos electrónicos deberán ser transmitidos a la plataforma informática establecida por la Administración Tributaria, cumpliendo con las reglas, forma, plazos y condiciones establecidas por la misma para el otorgamiento del sello de recepción
- ✓ Invalidación de Documentos Tributarios Electrónicos, según el Artículo 119-E.- Procederá la invalidación cuando con posterioridad a la emisión del Documento Tributario Electrónico se constaten errores en su contenido, que no afecten la operación, siempre y cuando se cumplan reglas específicas.

Una vez transcurridos los plazos establecidos por la Administración Tributaria para transmitir el citado evento de invalidación cuando ocurran ajustes, diferencias, descuentos, en que se afecte el monto de la operación o por rescisión total de la misma, los

comprobantes de crédito fiscal y comprobantes de retención que hayan obtenido el sello de recepción, podrán modificarse o ajustarse por el emisor cuando se afecte el monto de la operación, mediante notas de débito o de crédito electrónicas, según corresponda, siempre y cuando ello se realice dentro del plazo establecido en los artículos 62 numeral 1), literal a) incisos primero y segundo, y 63 inciso tercero de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- ✓ Contingencia Artículo 119-F.- En caso se presenten situaciones de fuerza mayor que imposibiliten la transmisión de los documentos electrónicos a la Administración Tributaria, la emisión de los mismos se efectuará conforme a las reglas definidas por la administración tributaria.

Especificaciones de los Documentos Tributarios Electrónicos Artículo 119-G.-

Los Documentos Tributarios Electrónicos deberán cumplir con los requisitos definidos en este artículo, dentro de los cuales podemos mencionar la forma de pago de cada transacción, tales como efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transferencia electrónica, indicando si es de contado o a crédito, total o parcialmente, y el plazo, etc. según el tipo de Documento Tributario Electrónico.

Los Documentos Tributarios Electrónicos se identifican e individualizan mediante su código de generación, por lo tanto, no necesitan la autorización de numeración

correlativa a que se refiere el artículo 115-A del código tributario.

Sobre el plazo de conservación de los DTE, se adicionaron incisos en el artículo 147 del código tributario, dentro de los cuales se define que el plazo de conservación será de 10 años y que es responsabilidad del contribuyente cumplir con el resguardo, cuidado e integridad de los citados documentos.

Para la obligatoriedad de los DTE en el decreto legislativo mencionado al inicio, en su artículo #12 se establecieron disposiciones transitorias en donde La Administración Tributaria establecerá las fechas a partir de las cuales los contribuyentes estarán obligados a emitir los DTE.

Lenguaje de programación.

Para la creación de los DTE, la Administración Pública ha decidido que se utilice el formato **JSON** (JavaScript Object Notation - Notación de Objetos de JavaScript) es un formato ligero de intercambio de datos. Leerlo y escribirlo es simple para humanos, mientras que para las máquinas es simple interpretarlo y generarlo. Está basado en un subconjunto del Lenguaje de Programación JavaScript.

Como firma AH Auditores y Consultores, pensando en apoyar la transición de los contribuyentes salvadoreños que utilizan el actual sistema de facturación que utiliza facturas pre impresas y su transición a la factura electrónica, hemos establecido una alianza con STI (<http://www.gruposti.net>) empresa especialista en la facturación electrónica, la cual asiste a más de 1,300 clientes en todo el Salvador

En tanto no haya un calendario oficial obligatorio para el cumplimiento, existe un proceso voluntario por parte de la Administración Tributaria, el cual permite obtener una autorización, obtener todos los manuales para contar con tiempo para actualizar los nuevos pasos al proceso de facturación y los sistemas de facturación de cada contribuyente, que permitan hacer las pruebas necesarias para obtener la aprobación de Emisor de Documentos Tributarios Electrónicos.

Esta comunicación contiene únicamente información general, y no constituye material que puede ser usado como referencia para asesoría brindada por AH Auditores y Consultores, S.A. de C.V. por lo que se aconseja que previo a la toma de decisiones sobre el tema consulte a sus asesores o nos contacte para un servicio puntual.